

65. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ aprueba el enunciado del artículo 1 propuesto por el Comité de Redacción. En cuanto a los corchetes, es partidario de suprimirlos, por las razones expuestas en particular por el Sr. Al-Qaysi. Conviene pensar, efectivamente, en los crímenes que no hayan sido previstos ni en Nuremberg ni en las Naciones Unidas.

66. El Sr. OGISO considera deseable mantener los corchetes en el artículo 1, en primer lugar porque las opiniones de los miembros de la Comisión sobre esta cuestión siguen estando divididas y también porque preferiría que la Comisión volviera a examinar este punto una vez concluido el examen de la cuestión de la elaboración de la lista de crímenes.

67. El Sr. PAWLAK dice que, teniendo en cuenta la propuesta del Sr. Mahiou, desea expresar su apoyo a la supresión de los corchetes en el artículo 1.

68. El Sr. HAYES desea aclarar la posición que ha expuesto anteriormente y dice que si se mantienen las palabras «de derecho internacional» sin los corchetes, el artículo 1 significaría en realidad que ciertos actos que ya son crímenes de derecho internacional se clasificarían como crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. Esto querría decir que la definición de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad no va más allá de los crímenes de derecho internacional existentes. Pero cabe que la Comisión no quiera limitarse a eso cuando defina los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, por lo que se opone al mantenimiento de dicha expresión, por lo menos por ahora. Por otra parte, si una definición final o una lista no incluyera más que los actos que se conviene generalmente en que son crímenes de derecho internacional, las primeras palabras del artículo 1 no añadirían nada a la condición jurídica de esos actos como crímenes de derecho internacional; y si se suprimieran esas palabras, esa supresión no menoscabaría en absoluto esa condición.

69. El Sr. YANKOV es partidario de la supresión de los corchetes en el artículo 1. La Comisión no aborda el estudio de un nuevo campo, sino que en 1954 aprobó un proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad, incluida una definición y una lista de crímenes; además los diversos informes presentados por el Relator Especial contienen elementos suficientes para concluir que los actos a que se refiere el proyecto de código constituyen crímenes de derecho internacional. Sería lamentable que más de tres decenios después de la aprobación del proyecto de código por primera vez y casi cuatro decenios después del proceso de Nuremberg, la Comisión decida que los crímenes sobre los que versa el proyecto de código no constituyen crímenes de derecho internacional.

70. El Sr. THIAM (Relator Especial) declara que la expresión «crímenes de derecho internacional» no es suya, sino que la ha tomado de los textos anteriores, en particular del proyecto de código de 1954. Desearía, sin embargo, que la Comisión aclarase su posición, pues tiene necesidad, para la continuación de sus trabajos, de saber exactamente de qué crímenes se trata; si, por ejemplo, menciona el crimen de *apartheid* en la lista, podrá hacersele la objeción de que algunos países no han ratificado la convención correspondiente. Se pre-

gunta, pues, por dónde pasa la línea divisoria entre derecho interno y derecho internacional.

71. Haciendo luego uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, declara creer en la existencia de crímenes de derecho internacional. A su juicio, convendría suprimir los corchetes.

72. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra como miembro de la Comisión, dice que, por los motivos que ya ha indicado, es partidario de la supresión de las palabras entre corchetes en el artículo 1. Como miembro del Comité de Redacción, sin embargo, es partidario de que se mantenga el texto en su forma actual, pues ello servirá de indicación a la Asamblea General de que ha habido divergencias de opinión a este respecto.

73. Hablando en su calidad de Presidente, sugiere, a la luz del debate, que se apruebe provisionalmente el artículo 1 tal como ha sido presentado por el Comité de Redacción y que la Comisión precise en su informe a la Asamblea General que ha decidido conservar las palabras «de derecho internacional» entre corchetes para indicar que las opiniones de sus miembros estaban muy divididas sobre este punto.

Así queda acordado.

Queda aprobado el artículo 1.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.

2032.ª SESIÓN

Lunes 13 de julio de 1987, a las 11.40 horas

Presidente: Sr. Stephen C. McCAFFREY

Miembros presentes: Sr. Al-Baharna, Sr. Al-Khasawneh, Sr. Al-Qaysi, Sr. Arangio-Ruiz, Sr. Barsegov, Sr. Beesley, Sr. Bennouna, Sr. Calero Rodrigues, Sr. Díaz González, Sr. Eiriksson, Sr. Francis, Sr. Graefrath, Sr. Hayes, Sr. Koroma, Sr. Mahiou, Sr. Ogiso, Sr. Pawlak, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Razafindralambo, Sr. Reuter, Sr. Roucouas, Sr. Sepúlveda Gutiérrez, Sr. Shi, Sr. Solari Tudela, Sr. Thiam, Sr. Yankov.

Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad¹ (continuación) [A/CN.4/398², A/CN.4/404³, A/CN.4/407 y Add.1 y 2⁴, A/CN.4/L.412]

[Tema 5 del programa]

¹ El proyecto de código aprobado por la Comisión en su sexto período de sesiones, en 1954 [Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento N.º 9 (A/2693), pág. 11, párr. 54], se reproduce en *Anuario... 1985*, vol. II (segunda parte), págs. 8 y 9, párr. 18.

² Reproducido en *Anuario... 1986*, vol. II (primera parte).

³ Reproducido en *Anuario... 1987*, vol. II (primera parte).

⁴ *Idem.*

PROYECTOS DE ARTÍCULOS
PRESENTADOS POR EL COMITÉ DE REDACCIÓN
(continuación)

ARTÍCULO 2 (Tipificación)⁵

1. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) señala que el texto del proyecto de artículo 2 sigue siendo, esencialmente, el mismo que había propuesto el Relator Especial⁶. Está compuesto de dos oraciones en las que figura la expresión «un acto o una omisión», a fin de precisar el tipo de comportamiento que puede constituir un acto criminal. También para mayor precisión, se emplea en todos los idiomas el adjetivo «punible» y, en el texto francés, se ha sustituido la expresión «ne préjuge pas» por «est sans effet sur».

2. La exclusión del «derecho interno» se refiere sólo a la cuestión de la tipificación; es evidente que el derecho interno puede seguir siendo aplicable con respecto a otras cuestiones. Esta regla tiene por único objeto impedir que el acusado invoque tipos legales de derecho interno para desvirtuar las tipificaciones del futuro código.

3. Algunos miembros del Comité estimaron que era importante añadir la expresión «en virtud del derecho internacional» después de las palabras «como crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad»; la mayoría, por el contrario, opinó que esa expresión era inútil y expresaron el temor de que entrañase un riesgo de confusión o debilitase el texto. Algunos miembros del Comité hicieron reservas con respecto a la supresión de esa expresión en el texto.

4. Varios miembros del Comité, que consideraban superflua la segunda oración de este artículo, formularon reservas a este respecto en espera de poder pronunciarse sobre el texto del comentario. Finalmente, el Comité decidió conservar por el momento dicha oración.

5. El título del proyecto de artículo no ha sido modificado.

6. El Sr. ARANGIO-RUIZ acepta el texto propuesto del proyecto de artículo 2, a condición de que los artículos siguientes indiquen con precisión cómo el código «se incorporará» al derecho interno de los Estados partes en el instrumento que lo contenga, o cómo sus disposiciones «se harán efectivas de otro modo». Señala que durante el debate (sesiones 1996.^a y 2000.^a) de que fue objeto el proyecto de artículo 2 ya expuso los motivos por los que hacía esta reserva.

7. El Sr. BEESLEY acepta también el texto propuesto por el Comité de Redacción, que juzga conforme al sentido de las deliberaciones de la Comisión. Entiende que la expresión «independiente del derecho interno» significa que la tipificación del crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad es independiente de su reconocimiento o su tipificación en el derecho interno de los Estados.

8. El Sr. KOROMA estima que el título escogido no es muy feliz, ya que el término «tipificación» no es corriente en el sistema jurídico al que pertenece. Además, no corresponde en absoluto al contenido del artículo. A su juicio, sería mejor decir, en inglés, «Determination».

9. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ estima satisfactorio el texto, pero preferiría que en vez de «tipificación de un acto o una omisión como crimen contra la paz...» se dijera «tipificación de un delito como crimen contra la paz...».

10. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 2.

Queda aprobado el artículo 2.

ARTÍCULO 3 (Responsabilidad y castigo)⁷

11. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) señala que el proyecto de artículo 3 se compone de dos párrafos, el primero de los cuales está basado en el texto presentado por el Relator Especial⁸ y el segundo es nuevo.

12. Por lo que hace al párrafo 1, el Comité de Redacción, inspirándose en disposiciones como el artículo III de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid* que habla de «móvil», ha incluido en el texto anterior las palabras «independientemente de cualesquiera móviles invocados por el acusado que no estén incluidos en la definición del delito». De lo que aquí se trata es de desechar el argumento del «móvil» como justificación de cierto comportamiento, reservando al mismo tiempo esta posibilidad cuando el móvil invocado esté incluido en la definición de uno de los crímenes a que se refiere el código. Un miembro del Comité de Redacción se reservó su posición sobre este punto, alegando que, a su juicio, la cuestión del «móvil» correspondía más bien a la esfera de las causas de exclusión de la ilicitud o de las excepciones a la responsabilidad.

13. En cuanto al párrafo 2, responde a ciertas preocupaciones manifestadas en la Comisión y tiene por objeto precisar que, incluso cuando un individuo es procesado por uno de los crímenes contemplados en el código, el Estado no puede quedar exento de la responsabilidad que le atribuye el derecho internacional por un acto o una omisión. Por supuesto, la inclusión de ese nuevo texto no prejuzga la cuestión, aún no resuelta, de la responsabilidad penal del Estado por crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

14. Por lo que respecta al título, ha sido modificado en todos los idiomas, salvo en francés. El título inglés, por ejemplo, dice ahora «punishment» en vez de «penalty», y el español «castigo» en vez de «sanción».

15. El Sr. ARANGIO-RUIZ advierte que el Presidente del Comité de Redacción ha mencionado la «responsabilidad penal» del Estado por crímenes contra la paz y la

⁵ Para el texto, véase 2031.^a sesión, párr. 2.

⁶ Véase 1992.^a sesión, párr. 3.

⁷ Para el texto, véase 2031.^a sesión, párr. 2.

⁸ Véase 1992.^a sesión, párr. 3.

seguridad de la humanidad y dice que esa idea de la responsabilidad penal no figura en el artículo examinado y que, a su juicio, no debería mencionarse; no cabe prejuzgar de qué tipo de responsabilidad (penal, civil, internacional) el Estado no puede quedar exento.

16. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) puntualiza que el nuevo texto, es decir, el párrafo 2, responde a la preocupación de ciertos miembros de la Comisión, que deseaban precisar que un Estado no puede quedar exento de la responsabilidad que le incumbe aun cuando un individuo sea procesado por uno de los crímenes contemplados en el código. No se trata, efectivamente, de prejuzgar la naturaleza de esa responsabilidad.

17. El Sr. BEESLEY cree entender que el texto propuesto prejuzga que habrá responsabilidad del Estado. La cuestión de si esa responsabilidad es de orden penal ha sido resuelta hábilmente por el redactor; el artículo 3 contempla la posibilidad de una responsabilidad del Estado, sin precisar de qué tipo.

18. En lo que se refiere al párrafo 1, acoge con satisfacción la referencia a «cualesquiera móviles invocados por el acusado que no estén incluidos en la definición del delito». Cualquier otra fórmula habría obligado a interrogarse acerca de los matices que cabe distinguir entre «móvil» e «intención». El resto de la oración («e incurrirá por ello en una pena») quizá es menos claro, y debería ser examinado de nuevo.

19. El Sr. FRANCIS dice que, por su parte, habría formulado de otro modo el final del párrafo 1 («e incurrirá por ello en una pena»). No hay que olvidar, en efecto, que los crímenes a que se refiere el código son los más graves de todos. Habría sido posible, inspirándose en disposiciones análogas de la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos y de la Convención internacional contra la toma de rehenes⁹, precisar que esos crímenes serán castigados con «penas adecuadas que tengan en cuenta el carácter grave de los mismos».

20. El Sr. Sreenivasa RAO aprueba el enunciado del artículo 3, pero desearía algunas aclaraciones acerca del sentido exacto de las palabras «independientemente de cualesquiera móviles invocados por el acusado que no estén incluidos en la definición del delito».

21. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) señala, en relación con el empleo del término «móvil» en el párrafo 1, que ciertos sistemas jurídicos establecen una distinción muy nítida entre el móvil y la intención. Se trata, por consiguiente, de excluir el supuesto de un acusado que alegase un móvil ajeno a la definición del delito. Por ejemplo, el *apartheid* es un crimen, cualesquiera que sean las razones que invoquen los que lo aplican.

22. El Sr. THIAM (Relator Especial) aclara que el juez que haya de conocer de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad no ha de tener en cuenta las causas de justificación invocadas por su autor, sino las circunstancias del crimen en la medida en que expresan

la intención de aquél. Cabe decir, en resumen, que no se tiene en cuenta el móvil invocado, sino sólo el móvil real.

23. El Sr. EIRIKSSON estima que la fórmula «independientemente de cualesquiera móviles invocados por el acusado que no estén incluidos en la definición del delito» es más clara en francés que en inglés. Desearía que, en el comentario, el Relator Especial analizara a fondo esta cuestión. Tal vez fuera más elegante decir «invocados por él» en vez de «invocados por el acusado».

24. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) teme que la modificación propuesta por el Sr. Eiriksson haga un poco más oscuro el sentido del párrafo 1, ya que las palabras «por él» parecerían referirse a «Todo individuo», que figura al comienzo de la oración.

25. El Sr. DÍAZ GONZÁLEZ aprueba en general la forma del artículo 3, pero considera sorprendente que en el párrafo 1 figure el término «delito», cuando el código trata de los crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad. En ese mismo orden de ideas, quizás se podría decir, al final del párrafo 2, «por un crimen que le sea atribuible» en vez de «por un acto o una omisión que le sea atribuible».

26. El Sr. AL-BAHARNA preferiría también que se mantuviese las palabras «por el acusado», pues se trata de crímenes muy graves y su autor debe ser «acusado» de ellos, con toda la fuerza del término.

27. Por lo que respecta al párrafo 2, la oración que lo forma parece quedar en suspenso. Para que la lógica del razonamiento aparezca claramente, convendría añadir al final una expresión de la índole de «a este respecto» que, sin ser indispensable, contribuiría a la claridad. Precisaría además el objeto de la responsabilidad del Estado, aunque se dé por supuesto que no se trata en este contexto de responsabilidad penal.

28. El Sr. THIAM (Relator Especial) señala que tratará ampliamente en el comentario de la distinción entre móvil, intención y motivo. Muchas de las dudas acerca del proyecto de artículo 3 se disiparán cuando la Comisión haya leído el comentario.

29. El PRESIDENTE dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 3.

Queda aprobado el artículo 3.

ARTÍCULO 5 (Imprescriptibilidad)¹⁰

30. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, de conformidad con la tendencia general manifestada durante el debate en sesión plenaria, y a raíz de una sugerencia del Relator Especial, el Comité de Redacción decidió suprimir las palabras «por naturaleza». Con esa excepción, el texto sigue siendo el que había presentado el Relator Especial¹¹. Algunos miembros del Comité reservaron su posición definitiva sobre ese texto hasta que se hubiera

⁹ Véase 1995.ª sesión, nota 10.

¹⁰ Para el texto, véase 2031.ª sesión, párr. 2.

¹¹ Véase 1992.ª sesión, párr. 3.

elaborado la lista de crímenes, al no estar seguros de que esta regla debiera aplicarse a todos los crímenes que figuren en dicha lista. El título no se ha cambiado.

31. El PRESIDENTE, haciendo uso de la palabra en calidad de miembro de la Comisión, también se reserva su posición hasta conocer la lista de los crímenes sobre los que versará el código.

32. En su calidad de Presidente dice que, si no hay objeciones, entenderá que la Comisión aprueba provisionalmente el artículo 5.

Queda aprobado el artículo 5.

ARTÍCULO 6 (Garantías judiciales)¹²

33. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que el Comité de Redacción ha conservado en gran parte el texto presentado por el Relator Especial¹³. Ha preferido mantener una lista indicativa de garantías en vez de intentar redactar una disposición de carácter más general, dado la importancia de estas garantías y la utilidad de disposiciones concretas, basadas en convenios en vigor.

34. Las modificaciones introducidas en la cláusula preliminar consisten en insertar las palabras «sin discriminación» antes de «a las garantías», e insertar el adjetivo «mínimas» después de «garantías». Estas adiciones al texto original han sido hechas porque esos conceptos figuran en el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. En el texto inglés, se ha juzgado preferible referirse a las garantías «due» a todo ser humano para traducir la idea de «derecho» que aparece en las demás versiones. Por lo que hace a las palabras «en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho», el comentario aclarará que se trata de la determinación de los hechos y del derecho aplicable.

35. En el párrafo 1 se ha añadido la palabra «competente» antes de «independiente e imparcial» para armonizar el texto con el del párrafo 1 del artículo 14 del Pacto. Se han suprimido las palabras «de conformidad con los principios generales de derecho» por considerarse superfluas.

36. En lo que concierne a las garantías enumeradas en el párrafo 3, el Comité de Redacción ha decidido conservar, con una excepción, el enunciado de esas garantías tal como figura en el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto. El comentario aclarará el sentido que debe darse a esas garantías, y en particular el sentido de las palabras «un defensor de su elección» en el apartado *b* y de las palabras «empleado en el tribunal» en el apartado *f*.

37. En el apartado *d* de ese mismo párrafo 3, el Comité ha decidido suprimir las palabras «siempre que el interés de la justicia lo exija» por estimar, en vista de la extrema gravedad de los crímenes a que se refiere el código y de la probable gravedad del castigo que se reserva al acusado, que es totalmente lógico que el interés de la justicia entrañe la designación de oficio de un de-

defensor para el acusado si éste no ha procedido por sí mismo a su designación. El comentario al apartado *g* puntualizará que las palabras «a no ser obligado» se refieren a los casos de coacción, torturas o amenazas.

38. Por último, el título del artículo se ha cambiado a «Garantías judiciales», a fin de que corresponda más exactamente al tenor del texto.

39. El Sr. THIAM (Relator Especial) propone que se refundan los párrafos 1 y 3, con lo que el párrafo 2 se convertiría en el párrafo 1. El artículo 6 diría en ese caso lo siguiente:

«Artículo 6.—Garantías judiciales

»Toda persona acusada de un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad tendrá derecho sin discriminación a las garantías mínimas reconocidas a todo ser humano en cuanto a los hechos y a las cuestiones de derecho, en particular:

»1. A que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad.

»2. Tendrá derecho:

»a) a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, debidamente establecido por la ley o por un tratado, en la substanciación de cualquier acusación formulada contra ella;

»b) a ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

»c) a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

»d) a ser juzgada sin dilaciones indebidas;

»e) a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviere defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

»f) a interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

»g) a ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;

»h) a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.»

40. El Sr. OGISO dice que el párrafo 3 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es mucho más claro en su enunciado que la cláusula preliminar del artículo 6, basada en aquél, y que, por lo tanto, sería conveniente insertar, antes de las palabras «garantías mínimas», la palabra «siguientes» y suprimir la expresión «en particular» al final de la oración. En su redacción actual, dicha oración no indica con suficiente claridad que las garantías mínimas de que se trata son las que se enumeran en los párrafos siguientes.

41. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) dice que, a su juicio, la propuesta

¹² Para el texto, véase 2031.ª sesión, párr. 2.

¹³ Véase 1992.ª sesión, párr. 3.

del Sr. Ogiso no mejora en nada el texto propuesto por el Comité de Redacción, pues es evidente que las garantías mínimas de que se trata son las que se enumeran a continuación y que la enumeración es meramente indicativa en virtud del empleo de la expresión «en particular».

42. El Sr. YANKOV aprueba las enmiendas propuestas por el Relator Especial. Por lo que hace a la cláusula preliminar, comparte el punto de vista del Sr. Ogiso. La primera parte del párrafo 1, que ha pasado a ser parte del párrafo 2 de resultas de las enmiendas propuestas por el Relator Especial, debería ajustarse al texto del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, es decir, que a la palabra «acusación» se añada la expresión «de carácter penal». El resto del párrafo 1 constituiría el apartado *a*, modificándose en consecuencia la numeración de los demás apartados. Al igual que el Sr. Ogiso, es partidario de suprimir la expresión «en particular» en la cláusula preliminar, pero no insistirá en ese punto si plantea alguna dificultad.

43. El Sr. ERIKSSON aprueba las enmiendas propuestas por el Relator Especial.

44. El Sr. KOROMA, aunque aprecia los esfuerzos realizados para armonizar las versiones en los distintos idiomas, se pregunta si no sería preferible, en vez de traducir literalmente las diferentes expresiones, utilizar la fórmula equivalente en cada sistema jurídico. Piensa, por ejemplo, en la expresión «right to a fair trial» («derecho a un proceso con todas las garantías») que, en *common law*, traduce la idea de garantías judiciales. En la cláusula preliminar, quizás sería conveniente sustituir la expresión «sin discriminación» por «sin excepción». Por otra parte, el texto inglés del actual párrafo 2 debería decir: «He shall be presumed innocent until proved guilty: («Se presumirá su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad»), como en el texto francés.

45. El PRESIDENTE explica que las fórmulas inglesas incluidas en el texto del artículo 6, a las que acaba de hacer referencia el Sr. Koroma, han sido tomadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Al parecer, el Comité de Redacción ha tratado precisamente de ajustarse a la redacción del Pacto.

46. El Sr. Sreenivasa RAO puede aceptar las enmiendas propuestas por el Relator Especial, al igual que las propuestas del Sr. Ogiso, que tienen por objeto hacer hincapié en el hecho de que las garantías enumeradas son garantías mínimas y que un Estado puede conceder al acusado más derechos y garantías. El enunciado del apartado *d* del actual párrafo 3 no es totalmente claro, aunque esté basado en el apartado *d* del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto. Añade que, en su país, el concepto de «legal assistance» es diferente del de «counsel», y sugiere por consiguiente que se introduzca esa noción en el apartado *d*. Sin embargo, no insistirá por ahora en su propuesta.

47. El Sr. AL-BAHARNA aprueba el texto del artículo 6 en la forma enmendada por el Relator Especial. No obstante, preferiría que en la cláusula preliminar se utilizara la expresión «with regard to the application of law and facts» («en cuanto a los hechos y a la aplicación

del derecho»), pero no insistirá en este punto. Por lo que respecta al actual párrafo 1, se pregunta qué hay que entender por «establecido por la ley o por un tratado». Como el Sr. Koroma, cree que sería preferible utilizar en el actual párrafo 2 la fórmula «He shall be presumed innocent until proved guilty» («se presumirá su inocencia mientras no su pruebe se culpabilidad»). Para simplificar la redacción del apartado *d* del actual párrafo 3, sugiere que se divida en dos apartados que digan lo siguiente:

«*d*) a hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y, si no tuviere defensor, a ser informado del derecho que le asiste a tenerlo;»

y

«*e*) a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo».

Por último, estima superfluas las palabras «o hacer interrogar» en el actual apartado *e*.

48. El Sr. RAZAFINDRALAMBO (Presidente del Comité de Redacción) responde que la cláusula preliminar se refiere al derecho aplicable y a los hechos considerados. La ley a que se refiere el párrafo 1 es la ley del foro que ha instituido el tribunal; por lo que respecta al tratado, se trata del tratado bilateral o multilateral que haya creado el tribunal. Por último, la expresión «hacer interrogar», en el apartado *e* del párrafo 3, se refiere a las comisiones rogatorias, es decir, a los casos en que es un tribunal distinto del tribunal competente el que procede al interrogatorio de los testigos.

49. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que el comentario responderá a las cuestiones planteadas por los miembros de la Comisión acerca del proyecto de artículo 6.

50. El Sr. BEESLEY considera lógicas y útiles todas las propuestas hechas por el Relator Especial, el Sr. Ogiso, el Sr. Yankov y el Sr. Sreenivasa Rao. Se pregunta, con todo, si, en el supuesto de que la Comisión adopte esas enmiendas, conviene conservar en la cláusula preliminar la palabra «mínimas», o si no sería mejor utilizar la fórmula «comunes a todos los sistemas jurídicos». Se pregunta, por otra parte, si el acusado tiene derecho a ser informado de sus derechos.

51. El Sr. BENNOUNA aprueba las modificaciones sugeridas por el Relator Especial para aclarar el texto y las propuestas del Sr. Ogiso y el Sr. Yankov. Pero, por su parte, no ve ninguna necesidad de recoger fórmulas consagradas si éstas son ambiguas. La función de la Comisión debe ser, por el contrario, aclararlas y mejorarlas. Siendo así, sería preferible decir en la cláusula preliminar «en cuanto al derecho aplicable y a la determinación de los hechos». Sugiere que en el apartado *f* del actual párrafo 3 se sustituyan las palabras «en el tribunal» por «durante el proceso judicial».

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.